

XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica  
“Debates socio-jurídicos en torno a los cambios sociales en Latinoamérica”  
Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica – SASJU  
Escuela de Humanidades y Estudios Sociales, Carrera de Abogacía  
Viedma, Río Negro, Argentina, 8, 9 y 10 de noviembre de 2012

## **Diversas luchas, prácticas y estrategias ¿Podemos hablar de abogados activistas?**

**Manzo<sup>1</sup>, Mariana Anahí**

### **Resumen**

El discurso de los derechos humanos y la judicialización de la política se identifican como fenómenos contemporáneos que han dado lugar a la reconfiguración del campo de las profesiones jurídicas. La existencia de diversos estudios abocados a la temática sientan una nueva agenda y buscan comprender al perfil de los denominados “abogados activistas”, “abogados populares” o “abogados de causas”, los cuales actúan colectivamente en la búsqueda de la realización de los derechos humanos y la consolidación de un Estado democrático.

La vasta literatura abocada al estudio de estos perfiles profesionales (Austin Sarat y Stuart Scheingold (1998, 2001), Hilbink (2004), Halliday (1999), Junqueira (2002) demuestran que no existe uniformidad en su definición. Los abogados activistas difieren en la manera de “auto-definirse” y “auto-caracterizarse” como asimismo, en las distintas prácticas, estrategias judiciales y políticas que despliegan a la hora de hacer efectivo un reclamo colectivo. En efecto, se puede indicar que existen diversas manifestaciones en la manera en que estos abogados conciben la ley, el derecho, el Estado, la Justicia, etc.

A partir de allí, esta ponencia propone caracterizar este perfil profesional, no solo trazando diferencias con respecto al “abogado tradicional”, sino buscando realizar una tipología de las diferencias y semejanzas entre los diversos “abogados activistas”. La tipología propuesta partirá de un análisis inductivo que permita diferenciar, a partir de la muestra de datos empíricos recolectados en nuestra investigación, una serie de características generales que hagan a las diferencias y semejanzas de este perfil profesional en Córdoba, Argentina.

---

<sup>1</sup> Becaria de Conicet y Ministerio de Ciencia y Técnica de la Provincia de Córdoba. Mail: manzomariana@gmail.com

## **1. Introducción**

El surgimiento de los denominados “abogados activistas<sup>2</sup>”, “abogados de causa”, “abogados populares” o “abogados de interés público” debe relacionarse con acontecimientos históricos que han posibilitado el auge de este perfil profesional. Durante la década de los ´60, en la sociedad norteamericana, abogados relacionados con movimientos civiles<sup>3</sup> comienzan a luchar por la equiparación de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos con un claro mensaje contra el racismo propio de la época y particularmente en Latinoamérica, a partir de la década de los ´80, cuando abogados comprometidos<sup>4</sup> comienzan a confrontar los regímenes dictatoriales y a promover la transición democrática abriendo la esfera internacional de los derechos humanos (Dezalay y Garth, 2001-2002; Vecchioli 2011; Manzo 2011a).

Rápidamente se expanden una diversidad de prácticas profesionales alternativas que promueven la representación legal de grupos minoritarios de la sociedad y de usos del litigio con intereses públicos. Es así, como se comienzan a judicializar reclamos colectivos como los feministas, ambientales, por el reconocimiento de la diversidad sexual, por la tierra y la vivienda o por mejores condiciones habitacionales para los presos (Rosemberg, 1991; McCann y Silverstein, 1998). A pesar de la diversidad de prácticas alternativas, de estrategias judiciales y políticas, como de discursos, se puede observar un hilo conductor que identifica a estos reclamos, a saber: la búsqueda de una justicia social por medio del uso del derecho.

La propuesta de los “abogados activistas” a mediados de los ´80, encierra en su núcleo, una potencialidad de observar al derecho como un instrumento de cambio social. Es decir, que se promueve la búsqueda de “justicia social” o de ciertos “valores sociales”, ya sea, utilizando las herramientas propias del sistema positivo jurídico para promover interpretaciones, reformas o ampliaciones de derechos no reconocidos aún en el

---

<sup>2</sup> En este trabajo utilizaremos como expresión general a “abogados activistas” para identificar este perfil profesional alternativo al abogado tradicional.

<sup>3</sup> Nos referimos principalmente a los abogados de la ACLU, y la defensa legal establecida para la equiparación de los negros con los blancos. Su celebre sentencia, *Brown Vs Board of Education* dio la apertura de una histórica lucha por los derechos.

<sup>4</sup> En toda Latinoamérica se observan reclamos promovidos por organizaciones intermedias, como ONGs, que hacen a la apertura de los reclamos. En Argentina, “Las madres de plaza de mayo” y el “CELS”, la “Liga por la Justicia”, etc.

ordenamiento jurídico o, por medio de la promoción de una propuesta de derecho alternativo al ordenamiento jurídico vigente, que puede conllevar a discursos y prácticas tanto “legales” como “ilegales” (Correas, 1996; Boaventura Sousa Santos, 1998, 1994, 1991).

Mediante estos “usos alternativos del derecho” los “abogados activistas” permiten dar “vos” a sectores sociales marginados que cotidianamente viven en situaciones de desigualdad, posibilitando visibilizar el conflicto estructural, traducirlo a un lenguaje de derecho y promover su resolución en el campo judicial. Bajo esta perspectiva, se presupone que los conflictos sociales, políticos y colectivos podrían solucionarse dentro del marco de un Estado de Derecho y un Estado Democrático.

A partir de la década de los '90, el fenómeno de la globalización permitió que el discurso de los derechos humanos (Dezalay y Garth, 2001) y la judicialización de la política (Peruzotti y Smulovitz, 2006) se hayan intensificado y extensificado en Latinoamérica. Particularmente en Argentina, este fenómeno cobra relevancia al impulsarse la Reforma Constitucional del año 1994, que incorpora instrumentos novedosos de acceso a la justicia, como el amparo colectivo, y no menos importante, el reconocimiento de tratados internacionales de derechos humanos. Paradójicamente, las crisis económicas y sociales producto del endurecimiento del modelo económico neoliberal se profundizan (Manzo, A 2011), finalizando en el año 2001 con el quiebre institucional del gobierno, con una alta politización y el resurgimiento de nuevos movimientos sociales, como los piqueteros, que dan lugar a reclamos estructurales y colectivos.

Mediante el impacto de estos fenómenos globales se reconfigura el campo jurídico profesional y los “abogados activistas” comienzan a identificarse con un nuevo ejercicio profesional. La proliferación de nuevas formas de organización y acciones colectivas -Ms, ONGs, organizaciones de base-, las agendas públicas financiadas internacionalmente -Ford Foundation-, el “empowerment” de diversos sectores sociales minoritarios, promueven servicios legales técnicos y especializados con profesionales comprometidos que materialicen las demandas de esta “nueva ciudadanía” (Villavicencio, 2001).

A pesar de su vasta trayectoria histórica, este perfil profesional se relaciona aún en la actualidad con un ejercicio marginal al interior del campo jurídico<sup>5</sup>. A partir de allí, y dada la complejidad de la temática nos preguntamos, ¿Qué comprendemos por abogados activistas?, ¿Existen ciertas diferencias y semejanzas entre los abogados activistas de Córdoba, Argentina en la actualidad?

## **2. Buscando una definición sobre abogados activistas**

Como mencionamos en nuestra introducción dar una conceptualización precisa de “abogados activistas<sup>6</sup>” reviste cierta complejidad. Diversos autores especialistas en esta temática (Sarat y Sheingold, 1998, 2001; Junqueira, 2002) coinciden en señalar la falta de precisión conceptual a la hora de dar una definición concreta de este perfil profesional y es por ello, que se opta más bien por dar ciertas caracterizaciones de sus experiencias y prácticas, como de aquellos factores que influyen en la adopción de compromisos valorativos, ideológicos y políticos en su ejercicio profesional.

Proponemos por ello realizar un recorrido breve teórico en las definiciones clásicas presentadas en la literatura norteamericana y latinoamericana. Si nos ubicamos primero dentro del equipo de trabajo colectivo de “law and society” podemos definir en una primera etapa a los “abogados de causas<sup>7</sup>” como “aquellos abogados moralistas que comparten sus objetivos y sus responsabilidades con los clientes que representan” (Sarat y Sheingold, 1998).

A partir de esta definición, podemos observar que este perfil profesional tiende a unir la noción de ley con moral o con ciertos valores explícitos que hacen a la ruptura con un modelo positivista de derecho y su presupuesto de neutralidad valorativa. Esto conlleva, al menos, a dos repercusiones. Por un lado, con la ética profesional y la responsabilidad con sus clientes de manera compartida y co-responsable en términos del planteamiento conjunto

---

<sup>5</sup> Comprendemos que son marginales, ya que, por un lado, la promoción académica de este perfil profesional está ausente dentro de la formación del abogado en las instituciones académicas. Por otro lado, las prácticas profesionales mayoritarias se relacionan con un litigio tradicional, en representación de intereses individuales de los clientes, dejando poco espacio para la visibilización de un ejercicio alternativo.

<sup>6</sup> Sarat y Scheingold (1998) mencionan que Menkel-Meadow’s los definen como rebeldes, progresivos, radicales, críticos alternativos, políticos y activistas. Estos abogados representan a los “no representados”, a los subordinados y al Interés Público.

<sup>7</sup> Ver Hilbink (2004) y Sarat and Scheingold (1998).

de la demanda “que es lo que se reclama”, del procedimiento judicial “el cómo se desarrolla el juicio y sus etapas”, y por último, la resolución del caso jurídico “el porqué, los fundamentos de las sentencias dadas por los jueces”. Por otro lado, un cambio en el vínculo del abogado-cliente, ya que los intereses del cliente son en buena medida, los intereses propios del abogado que los representa. La pasividad en el rol tradicional del abogado tiende a romperse y a generar un vínculo horizontal.

Una segunda definición que nos acercan en una producción posterior del mismo equipo de trabajo y que asimismo es citada por Hillbink (2004) es la siguiente: "El objetivo de los abogados que nos caracterizan es el despliegue de sus capacidades legales para desafiar las distribuciones existentes de valores políticos, sociales, económicos y/o legales y los recursos. Los abogados de causa eligen a sus clientes y casos con el fin de perseguir su propia ideológica y proyectos de redistribución. No lo hacen, como una cuestión de competencia técnica, sino como una cuestión de compromiso personal (Sarat y Scheingold 2001:13)

Nuevamente el compromiso personal cobra un lugar central en la caracterización de los “abogados de causa” quienes movilizan sus capacidades técnicas jurídicas y sus herramientas profesionales para representar aquellas necesidades e intereses que han sido postergados en la sociedad. Es interesante recalcar, que en esta definición, se utiliza la palabra “elección” o “construcción” del caso jurídico y la búsqueda del cliente para representarlo. Sin querernos inmiscuir demasiado en teoría, podemos hacer notar, que claramente se relaciona esta característica con una corriente de derecho denominada “litigio de interés público” fuertemente arraigada en la sociedad norteamericana.

Se agrega, asimismo, la idea de una noción crítica hacia la sociedad, que puede consistir desde una propuesta de lucha “para la construcción de una sociedad materialmente igualitaria”, es decir en contra la distribución desigual económica, política, cultural y que su propósito, en definitiva, es desafiar y producir cambios en dichas estructuras a través del derecho. Hasta, acciones políticamente informadas e impugnación de situaciones que reflejan un compromiso con determinados ideales. El derecho cobra un rol central ya que la producción de una nueva interpretación jurisprudencial, reconocimiento o ampliación de un derecho conllevaría a generar un cambio en las prácticas o conductas sociales.

Y es por esto, que la visión del derecho parte de una perspectiva crítica, ya sea relacionando al derecho como ideología, como reflejo de los intereses de las clases dominantes o del “status quo”. En este sentido, Junqueira Eliane (2002) analiza estas posturas de derecho indicando que “ (...) engloba tanto las prácticas fundadas en la defensa marxista de transformación de la macropolítica como las prácticas informadas por una visión posestructuralista<sup>8</sup> que aboga por la transformación social en los micro-espacios del poder (1998: 7 y 9), incluso en las oficinas de la abogacía que, desde una perspectiva humanística, deben cuestionar la estructura organizadora de las oficinas tradicionales (Trubek y Kransberger, 1998)” (2002: 195) .

Tanto Hilbink (2004) como Halliday (1999) en sus trabajos anuncian que los “abogados de causa” promueven valores políticos liberales<sup>9</sup>. Es decir que ponen en el centro de su lucha el eje en la política, y que conforman una ideología liberal que promueve la autonomía de la ley frente a los otros poderes del estado, la autonomía individual y la mínima injerencia del Estado en la vida privada de los ciudadanos. El derecho, permite generar acciones afirmativas de reconocimientos de derecho.

La literatura latinoamericana, a diferencia de la anterior, introduce la noción de “abogado popular” (Junqueira, 2002; Vecchioli, 2011). El desarrollo de este perfil profesional surge en determinadas condiciones históricas de las décadas del 70-80 durante las dictaduras militares latinoamericanas. Estos perfiles profesionales, en su mayoría, ligados a partidos políticos, sindicatos<sup>10</sup> que comienzan poco a poco a articularse con movimientos sociales, ONGs, luchan contra la impunidad de los Estados de Facto. Algunas diferencias se observan en estos perfiles de abogados con respecto a los descriptos anteriormente.

---

<sup>8</sup> De acuerdo con Sarat y Scheingold (1998) “la opción por esta perspectiva posestructuralista sería una respuesta a los vacíos creados por la derrota de la ideología marxista en los últimos años y, en consecuencia, de su proyecto de transformación social que viene obligando a los abogados de causas a reducir sus expectativas, trabajando más en una estrategia defensiva, o a luchar por frustradas estrategias transformadoras” (1998: 9).

<sup>9</sup> Junqueira (2002) “Sarat y Scheingold asocian cause lawyering con el régimen liberal que abre mayores oportunidades para que los abogados desarrollen una acción afirmativa (1998: 5)” (2002:195/196).

<sup>10</sup> Vecchioli (2011) “(...) En este momento -1976- la retórica de defensa de los derechos humanos y la interpelación de instancias transnacionales de derechos humanos va a ocupar un lugar cada vez más exclusivo en el repertorio de acciones de estos abogados. Es en este momento cuando va a producirse una confluencia de intereses entre profesionales del derecho norteamericanos, europeos y argentinos que resultará crítica para el reconocimiento público de unos y otros como expertos de derechos humanos” (2011:8)

La primera, es que su surgimiento se relaciona a una clara oposición y lucha en contra el Estado -de facto- y por lo tanto, su trabajo profesional como abogados consistía en denunciar política y jurídicamente la impunidad como asimismo entablar la defensa de los presos políticos o desaparecidos de los regímenes. La segunda, muchas de sus estrategias jurídicas-políticas se ligan a la promoción de un derecho alternativo (Correas, 1996; Souza, 2001) al derecho positivo. La tercera, es la influencia de la corriente de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que cobra especial importancia (Manzo, 2011a). A partir de la integración de diversas ONGs internacionales, la retórica del derecho y el activismo profesional como expertos en la defensa de las violaciones y denuncia cobra un lugar central en toda latinoamericana.

Rápidamente, el discurso de los Derechos Humanos (Dezalay y Garth, 2001) fue articulador de un proyecto político que dio fundamento para la “transición democrática y su consolidación<sup>11</sup>” privilegiando el sistema político por sobre el económico y social<sup>12</sup>. Pereyra (2001:19) indica que en Argentina “Los reclamos de derechos humanos (representados por abogados comprometidos) constituyeron centralmente un modo de protesta defensiva apoyada en un reclamo ético-humanitario, pero sin embargo, lograron articular un proyecto político de democratización en el país definiendo en parte los “contenidos mínimos” que guiarían el proceso de transición a la democracia en Argentina”

Es importante resaltar, el uso del lenguaje de derechos humanos en el ejercicio de la “abogacía popular” implicó el comienzo de “una profesionalización de abogados” (Santamaría y Vecchioli, 2008) por el alto grado de especificidad requerido en la materia y por la articulación entre el campo jurídico nacional con el internacional. El característico rol del abogado militante de “izquierda” comprometido con la lógica política (Chama: 2007) comienza a ser desplazado hacia un compromiso en la defensa de Derechos Humanos. Esta especialización en el rol profesional se ve reflejada y

---

<sup>11</sup> Jellin (2003) “La noción de democracia fue pensada como oposición al autoritarismo y las dictaduras. Este pensamiento centrado en el régimen político fue convergente con el clima internacional en el que el discurso de los derechos humanos era hegemónico. La democracia anhelada incorporaba de manera central la defensa de los derechos básicos de la persona -Lesgart 2003-” (2003: 7)

<sup>12</sup> Michael Shifter (2000) examinó la sociedad civil durante estas transformaciones y observó que aunque las OSC “cumplían un papel en el proceso de democratización de América Latina” no ganaron una influencia sustancial en los nuevos gobiernos democráticos. Fueron mayormente los grupos de la elite política y económica de la época previa a la dictadura quienes se adueñaron del poder, pues en general los líderes de los partidos tradicionales vieron a los movimientos de las masas como competidores y se mostraron reacios a darles voz o espacio” (2000:251)

profundizada en el perfeccionamiento técnico-jurídico y la complejidad de las estrategias procesales.

La década del '90 irrumpe con una fuerte apuesta al modelo neoliberal de desarrollo conjuntamente con el neo-constitucionalismo y el discurso expansionista<sup>13</sup> de derechos. Garcia Lozano (2011) indica en este sentido “ (...) el desarrollo del mismo se centra en derechos constitucionales, a este fenómeno se le ha denominado proyecto neoconstitucional global. Su característica principal reposa en un activo control constitucional (Couso: 2004: 37) y un activismo constitucional y judicial (Rodriguez Garavito)” (2011: 187)

Aparece así un fenómeno de judicialización de la política (Couso: 2005) ligado a un activismo de los jueces para resolver conflictos estructurales que no han podido resolverse por medio de la intervención de los restantes poderes del estado. Este fenómeno global, al menos, ha permitido que el sistema judicial se haya convertido en un campo de contestación política y social, que ponga en visibilidad las contradicciones entre la ley escrita y la ley de acción, entre la división de la esfera pública y privada, y entre los reclamos individuales y colectivos.

En Argentina la reforma de la constitución<sup>14</sup> en 1994 ha permitido la “judicialización de la constitución” (Bidart Campos). El ingreso de diversos tratados internacionales, nuevas formas de articulación de participación ciudadana (Amicus Curaie), mecanismo de exigibilidad, acceso de justicia colectiva (Habeas Corpus Colectivo, Amparo colectivo), etc. Estos cambios legales y procesales han dado lugar a una marcada judicialización de la política (Peruzotti y Smulovitz, 2006) fuertemente potenciada a partir de la crisis del 2001. Diversos abogados ligados a ONGs conocidas como promotoras del “Litigio de Interés Público” en Buenos Aires, mencionan que una de las

<sup>13</sup> Garcia Méndez (2004) “En palabras del filósofo inglés John Gray (1977, p. 22): Convertir un tema político profundamente conflictivo desde el punto de vista moral en un tema de derechos fundamentales es convertirlo en no negociable” (2004:16)

<sup>14</sup> Bazán (2009) “Bidart Campos afirma la Constitución se ha juridizado, es «derecho de la Constitución», es decir que se ha superado la idea de Constitución preponderantemente como un plan o proyecto político sin fuerza o vigor normativos. Por el contrario, (...) se ha reforzado la tradicional doctrina de la supremacía constitucional, porque se le asigna aplicación directa como norma jurídica de base. Ello significa que el contenido de la Constitución se ha sustancializado mediante el denso bloque axiológico que aglutina valores, principios y derechos, en un sistema axiológico que tiene como centro a la persona humana, por lo que la Constitución ya no admite ser visualizada desde el poder, sino desde la persona, de modo que su eje no es la organización del poder sino el núcleo material de valores, principios y derechos (...)” Bazán (2009:180-181)



apuestas posteriores a la crisis del 2001 fue crear legitimidad de las Cortes judiciales para representar las demandas de la sociedad civil.

Meilli<sup>15</sup> (2009) en su estudio empírico cita las siguientes entrevistas a dos famosos abogados de “litigio de interés público” de Buenos Aires, Martín Bohemer y Roberto Saba, respectivamente: “Martin Bohemer observó que, durante la crisis del 2001-02 nosotros nos encontramos sin Estado. Por eso los abogados de interés público, que por mucho tiempo habíamos trabajado en oposición al Estado de Facto durante la época autoritaria, giramos hacia la política pública para tratar de colaborar en la construcción del Estado. Es por esto que la estrategia fue (y es) defender derechos, pero también construir legitimidad del Estado a través de programas, entre otros, de acceso a la justicia...las Cortes judiciales estaban entusiasmadas (...) ellas observaron una oportunidad para legitimarse, ellas eran vistas como dependientes del Poder Ejecutivo” (..) “Roberto Saba<sup>16</sup> ofreció una similar observación: parecía haber un acuerdo táctico entre las ONGs y las Cortes, había una coincidencia entre los objetivos perseguidos por las ONGs y las Cortes que empezaban a ser más receptivas de dichos casos (...)” (2009:26)

Este escenario ha generado la irrupción de un nuevo perfil profesional de abogados. Para comenzar nuestra distinción dentro del campo jurídico de Córdoba Argentina, proponemos, situarlos desde una perspectiva histórica utilizando los datos empíricos obtenidos de entrevistas realizadas en profundidad, conceptualizarlos desde la prácticas que ejercen. La conceptualización es flexible y general. No es conclusiva.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Traducción del Inglés al castellano realizado por la autora tomando un fragmento de entrevista de Meilli (2009:26)

<sup>16</sup> Traducción del Inglés al Castellano realizado por la autora tomando un fragmento de entrevista del trabajo realizado por Meilli (2009:26)

<sup>17</sup>Para realizar este trabajo tomamos por un lado, fuentes secundarias, basadas en trabajos teóricos y empíricos de estudios socio-jurídicos que nos permitan contextualizar e historizar nuestro análisis sobre abogados activistas. Estos estudios se utilizaran de manera descriptiva a lo largo de nuestro desarrollo. Por otro lado, utilizaremos fuentes primarias, principalmente el análisis de 30 entrevistas realizadas en profundidad a abogados activistas de Córdoba, Argentina entre el periodo 2010-2012. Pretendemos a través de estos datos describir y explicar nuestra tipología general. Haremos una generalización que sólo es una muestra posible del escenario social. La conclusión que expondremos en esta ponencia no es definitiva. Desde el análisis empírico podemos observar, al menos, dos grandes grupos de abogados activistas: a-abogados/as ligados a clínicas jurídicas “abogados de Interés Público”, b- Abogados/as ligados a Movimientos Sociales

### **3. Desarrollo práctico, buscando las semejanzas y las diferencias**

#### **3.a) Abogados/as altamente profesionalizados: Usos del Litigio de Interés Público**

En Argentina tenemos una vasta trayectoria de abogados/as relacionados a clínicas jurídicas, muchas de las cuales surgen como organizaciones de lucha durante la época de la última dictadura y continúan actualmente su trabajo de defensa de derechos humanos y de formación de “abogados de interés público”. Un claro ejemplo, es el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) de Buenos Aires.

Esta organización, como muchas otras, enmarca sus objetivos bajo dos grandes pilares, la promoción de Derechos Humanos y representación del Interés Público, por un lado, como la función académica y de investigación, por otro lado. Este último marco de acción, el académico, permite en buena medida “despolitizar” a la organización y desde esa posición, actuar como intermediaria entre el Estado y las demandas de la sociedad civil, influenciar a la opinión pública, e incidir en los diferentes poderes del Estado<sup>18</sup>.

Cabe mencionar, que desde sus inicios, los abogados comprometidos con estas organizaciones conjugaron estratégicamente la esfera internacional con la nacional dando apertura a las normas internacionales con eje central en la defensa de Derechos Humanos y articulando acciones con organizaciones internacionales. Paulatinamente fueron conformando una Red<sup>19</sup> de alianzas financieras y de apoyo institucional que no existían previamente en el territorio latinoamericano.

---

“Abogados Populares”. Por la extensión de nuestra ponencia, no podemos profundizar en una tercera clasificación que agruparía a “abogados de ONGs”.

<sup>18</sup> En la actualidad trabajan más en litigio y empiezan a utilizar diversos instrumentos, entre los cuales la incidencia en políticas públicas, el uso de diversas herramientas de participación y el cabildeo legislativo se han convertido en instrumentos novedosos y de gran utilidad.

<sup>19</sup> “Las clínicas norteamericanas han influenciado el movimiento clínico latinoamericano: 1) son el antecedente próximo, 2) en los años 60 la Fundación Ford apoyó con recursos económicos esta iniciativa que en esta primera etapa (1960-1990) tuvo un rotundo fracaso; 3) la mayoría de los profesores clínicos en América Latina se han formado en universidades norteamericanas, y 4) en el período 1990-2010 han existido alianzas interesantes para el litigio interno, a través de la figura del *amicus curiae* ante los tribunales constitucionales y ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que han permitido fortalecer el acceso y los resultados exitosos del trabajo de las clínicas latinoamericanas” Coral-Díaz et.all (2010: 57)

A partir de los años '90 se conforman una Red de Clínicas Jurídicas<sup>20</sup> en Latinoamérica (González Morales) y Argentina no fue la excepción. Las siguientes instituciones conforman parte de la Red en la actualidad: la Universidad de Buenos Aires y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Universidad de Palermo<sup>21</sup>, ambas en Buenos Aires. El Centro de Estudios de Derechos Humanos y Medio Ambiente (CEDHA) en Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba. Universidad de Comahue<sup>22</sup>, Neuquén, entre otras.

Córdoba tiene su particularidad y especificidad, ya que ha sido reticente a la incorporación institucional de Clínicas Jurídicas y con ello, a la formación de abogados de Interés Público en las Facultades de Derecho públicas y privadas. Sólo a partir del año 2011, se incorpora en la UNC como una materia opcional de la curricula para que los alumnos de los últimos años de la carrera realicen una práctica profesional en la Clínica jurídica de Interés Público. Pasaremos en lo siguiente a caracterizar el perfil profesional del Abogado de Interés Público:

- Formación profesional y técnica en derechos humanos e interés público

Una de las características de los abogados de las clínicas jurídicas en Argentina, es que la mayoría de ellos recibieron una formación en centros académicos extranjeros, principalmente en Estados Unidos<sup>23</sup> con un claro perfil para la promoción del “Interés

<sup>20</sup> Red de Clínicas Jurídicas de América Latina: El Programa de Litigio de Interés Público surge en varias Universidades Latinoamericanas en los años 90. La Red se constituye en el espacio más adecuado para el fortalecimiento de estas nuevas propuestas pedagógicas a través de las alianzas y encuentros que se coordinan desde la Universidad Diego Portales en Chile, con el apoyo de ONGs y las Universidades. El objetivo de esta red es fortalecer la enseñanza clínica y a través de este instrumento intervenir en la defensa del interés público y los derechos humanos mediante el litigio estratégico como herramienta.

<sup>21</sup> Puga (2004) menciona La Universidad de Palermo reproduce el modelo de Clínicas de Casos que funciona dentro de la Universidad como un curso supervisado por profesores. Si bien en un comienzo la Clínica funcionó en conjunto con la Asociación por las Libertades Civiles y se insertó exclusivamente dentro del curso de postgrado en Derecho, finalmente la Clínica se incluyó también en los cursos de la carrera de grado y se independizó de la Asociación.

<sup>22</sup> La Clínica del Comahue concentró su trabajo en temáticas “Penitenciarias”, provocando una serie de importantes avances en el sistema penitenciario de Neuquén, cuestión que la convirtiera en un Órgano de permanente contralor e innovación en esta área

<sup>23</sup> Algunos ejemplos dados por Dezalay y Garth (2005) “Diversas ONGs fueron creadas para la protección de las libertades civiles en argentina y financiadas principalmente por la Ford Foundation (...) El presidente de la Asociación de Derechos Civiles (ADC) fue Carrió, parte del grupo Nino (..) quién enseñó como visitante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York. También trabajó en Civil Liberties nueva ONG modelo de la Unión Americana de Libertades Civiles y fue representante de la Fundación Ambiente y los Recursos Naturales (FARN). Asimismo la FARN fue creada en 1985 por Pedro Tarak y por Daniel Sabsay, ambos formados en el Exterior. FARN se ha centrado en la educación y la construcción de alianzas internacionales que involucra al Litigio de Interés Público para la defensa” (2005:101).

Público”. Así, tomando lo expresado por Martín Bohemer, decano de la Facultad de Derecho de San Andrés, quien nos menciona " La mayoría de nosotros [es decir, los abogados de interés público en Argentina] fuimos entrenados en los EE.UU. Pudimos ver en que consistía la ley de interés público, como funcionaban las clínicas allí, el trabajo pro-bono- Todo eso lo hemos trasplantado aquí, la mayor parte de eso (...)” Meilli (2009:6). Esta fuerte impronta de formación se evidencia en nuestra actualidad<sup>24</sup>, en donde la mayoría de las clínicas que pertenecen a la Red Latinoamericana, promueven instancias académicas en el extranjero, como encuentros de formación en este perfil profesional.

Particularmente en Córdoba, la Clínica Jurídica de Interés Público promueve la formación académica de los abogados practicantes a través de la enseñanza de casos jurídicos “reales” que generen rupturas con la enseñanza jurídica tradicional, entendida ésta como una educación formal y positivista (Lista y Brigido, 2002) promovida por las diversas Facultades de Derecho. Principalmente se busca generar en la formación profesional clínica destrezas argumentativas que conlleven a observar la incidencia de la norma en la sociedad.

Los abogados de interés público ponen en tela de juicio la jurisprudencia tradicional y tratan de incidir en el sistema jurídico mediante casos altamente politizados. Estos casos se seleccionan por el interés público que representan, por estar muchos de ellos, relacionados con sectores sociales de escaso acceso a la justicia o con derecho vulnerados. Los abogados formados en estas clínicas demuestran destrezas y habilidades prácticas, con un claro interés en el impacto social, ético y moral que genera el ejercicio de su profesión.

---

<sup>24</sup> Las clínicas jurídicas y la formación de los abogados de interés público, requieren un financiamiento para sus actividades y funciones. Desde los años 80, existe una fuerte promoción internacional, desde Ford Foundation y otras organizaciones que financian las clínicas jurídicas, y muchas de sus agendas públicas. En el caso de Argentina, las crisis económicas globales y locales, influyen en el financiamiento recibido.

- Potencialidad del derecho como productor de cambio social, tanto sustantivo como procesal

El derecho es visto por los abogados de interés público como una herramienta potencial para generar cambios sociales. La búsqueda del “litigio estratégico” o de “alto impacto” se focaliza principalmente en producir cambios jurisprudenciales dentro de un marco “liberal de derecho” (Puga, 2004). El derecho, es percibido como una herramienta de “ingeniería social” cuya potencialidad reside en generar repercusiones sociales directas, reconocimiento o ampliación de un derecho vulnerado que produzca cambios en la sociedad, o indirectas, relacionados a los efectos simbólicos de sentencias que inciden en la cultura legal.

Los abogados de interés público definen al derecho desde una perspectiva crítica, principalmente no subsumen el derecho a la norma escrita sino que se lo interpretan desde una perspectiva amplia, política e ideológica. Sin embargo, al momento de abordar un conflicto jurídico, se le da prioridad a la esfera jurídica por sobre la esfera política, en la medida que consideran que producir un cambio en el derecho conlleva a generar un cambio en la sociedad.

La modalidad de trabajo dentro del equipo de trabajo de la Clínica Jurídica en Córdoba, parte de la selección y construcción de un caso jurídico que posea repercusiones de Interés Público<sup>25</sup>, que tenga características estructurales y con incidencia colectiva. El estudio del caso conlleva a plantear herramientas procesales innovativas<sup>26</sup>, como el amparo colectivo, el amicus curiae, hasta la promoción de argumentos sustanciales, principalmente que incorporen una perspectiva de derechos humanos y Derechos de Incidencia Social y Colectiva (DESC). Por citar sólo algunos casos, se ha trabajado en la sindicalización de los penitenciarios, niñez, aborto, etc.

---

<sup>25</sup> Felipe Gonzalez (2004) nos acerca un concepto de interés público “Velar por el interés público significará, en esta perspectiva, velar por el buen funcionamiento del sistema democrático, por la sujeción de las autoridades a los principios y reglas de un Estado de derecho, por la garantía efectiva de los derechos humanos, por la participación ciudadana en el quehacer público y por otros aspectos análogos” (2004:14).

<sup>26</sup> “La Universidad de Palermo dirigió gran parte de sus esfuerzos a la promoción de una novel herramienta procesal: el Amparo Colectivo. La experiencia en ese campo motivó en los últimos años un Programa de Investigación dentro de la Universidad específicamente destinado al estudio de los alcances de las herramientas procesales disponibles en la Argentina con mayor potencialidad para la promoción del interés público a través del uso del Derecho, estudio que tuvo como eje al Amparo Colectivo”. Puga (2006: 33)

Por último plantear una concepción crítica del derecho conlleva a una percepción amplia de lo que se define por “jurídico” y su relación con las estrategias jurídicas y políticas que se despliegan e instrumentan para abordar un caso de interés público. De allí, que se instrumenten estrategias que incidan en la esfera pública, la repercusión en los medios masivos de comunicación, el trabajo en la esfera legislativa y finalmente su incidencia en la sociedad civil.

- La esfera internacional de derecho

Cumple un rol muy importante la esfera internacional de derechos y el marco normativo global del estado de derecho. Los abogados de interés público trabajan para sentar antecedentes judiciales y activar instrumentos de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico interno. Es por ello, que se presentan demandas en los sistemas jurídicos locales incorporando herramientas de tratados internacionales para conceptualizar los derechos esenciales del hombre y asimismo se promueven acciones ante la Corte Interamericana de Derecho para sentar antecedentes de gran valor simbólico para la comunidad internacional.

- La relación con clientes y la representación de causas sociales

Comprenden su trabajo, como abogados de interés público, con un alto compromiso profesional de brindar un asesoramiento profesional de alta calidad técnica-jurídica y de responsabilidad con los clientes que representan. En este sentido, trabajan con la comunidad/sectores/grupos vulnerados que representan, pero de manera indirecta, no involucrándose en la organización política de la comunidad. Se prima, por lo tanto, los interés públicos y de los clientes mediante el asesoramiento jurídico.

Es importante mencionar que se promueven acciones estratégicas de organización políticamente de los grupos/comunidades/sectores que serán representados en las demandas jurídicas, para que la representación de la demanda sea colectiva y no individual.

### **3.b- Abogados/as Populares de Movimientos Sociales: Usos Estratégicos del derecho**

La literatura creciente sobre “abogacía popular” se la identifica con la vinculación del ejercicio profesional de abogados comprometidos con Movimientos Sociales (Ms). Dentro de esta literatura, varios estudios socio-jurídicos destacan la heterogeneidad de los Ms y sus luchas, entendidos éstos, como organizaciones colectivas que desafían y participan en una amplia gama de estrategias y tácticas pero con propósitos comunes y valores solidarios (Tarrow 1998). Se caracterizan por un modo distinto de hacer política (Tilly, 1992) mediante aspiraciones más radicales que aquellas identificadas por la política convencional, promoviendo una sociedad más justa e igualitaria.

Diversos estudios analizan la influencia de los “abogados populares” en los Ms argumentado, por un lado, que los abogados ejercen autoridad dentro de los Ms y que tienden a dominar la actividad y agenda de los Ms a través de la movilización legal. Por otro lado, se señalan los peligros de la judicialización del conflicto político, indicando que se institucionaliza el conflicto, se lo normaliza, y como resultado se obtienen efectos jurídicos formales y no cambios sociales sustanciales como los esperados (Manzo 2011:78).

Sin embargo, un creciente grupo de investigadores han argumentado que las estrategias de movilización pueden beneficiar a los Ms en diversas maneras<sup>27</sup>. Levistiki (2006: 147) menciona en este sentido “el litigio puede elevar las expectativas, la indignación y esperanza, y estimular una conciencia entre los activistas del MS, puede ayudar a legitimar una meta movimientos y los valores, hacer pública las causas del movimiento, y proporcionar coraje en la negociación con las elites poderosas (Gusfield 1967, Scheingold

---

<sup>27</sup>McCann (2004:511 / 17) describe un "proceso de cuatro etapas de la construcción de movimientos que obtiene su sustento de la legalidad y, más concretamente, de la resonancia cultural de la legalidad, la manera en que los abogados de causa promueven cosas por los movimientos sociales. 1-El proceso que empieza con la construcción de un sentido colectivo de la queja y el derecho que genera el "proceso de transformación cognitiva en los componentes del movimiento" (...) 2-la segunda etapa implica el uso del litigio, o la amenaza de litigio, para negociar concesiones directamente y / o generar presión exógena contra la oposición. Tácticas legales y extra-legales se combinan para generar el apoyo político a las metas del movimientos (...) por lo tanto la segunda etapa cobina lo institucional y los recursos culturales de la legalidad para cambiar el foco de la actividad del movimiento de elevación de la conciencia de sus miembros para generar presión contra sus oponentes (...). 3 - en la tercera etapa de las palancas institucionales de la legalidad se despliegan para ganar las medidas judiciales y de perseguir sus implicaciones políticas. Esto normalmente toma la forma de un litigio de reforma institucional en el que los tribunales, en efecto. convertirse en agencias ejecuticas. 4. Por último McCann llama la atención sobre lo que él llama el "legado" que lucha legal puede dejar a un movimiento social". Traducción del Ingles al castellano realizado por la autora de la ponencia.

1974, Handler 1978, O Connor 1980, Galanter 1983, Schneider 1986, McCann 1994, 1998)”.

Particularmente en Córdoba, Argentina los “abogados populares” de MS cobran visibilidad e identifican su perfil profesional, al menos de la siguiente manera:

- Activismo y formación profesional

Los abogados populares de los Ms en Córdoba, se auto-definen como activistas y posteriormente como profesionales del derecho. En este sentido, el vínculo con la organización, con las causas colectivas que se persiguen y las luchas sociales que se representan, son sus principales actividades siendo el ejercicio de la abogacía actividades complementarias y en cierto sentido, hasta secundarias de dicho fin. Los “abogados populares” demuestran fuertes compromisos ideológicos con las causas que persigue el Ms al que pertenecen, de allí, que el derecho y los argumentos técnicos-jurídicos sólo sean utilizados, previa su politización, en la medida que sea necesario.

Esta ideología y compromiso se ve asimismo reflejado en cuestiones éticas y valorativas del ejercicio profesional, muchos de los abogados/as se definen en términos de “servidores sociales” en donde ponen las herramientas jurídicas al servicio de las comunidades vulneradas. Su responsabilidad profesional reside en otorgar la mejor defensa en términos técnicos-jurídicos afirmando que no debe estar ligado la prestación de dicho servicio a la mayor o menor capacidad económica de los grupos representados.

De hecho, muchos abogados populares, dedican poco tiempo laboral practicando el ejercicio tradicional de la profesión –preparando casos y argumentando jurídicamente- en lugar de ello, se dedica mayor parte de sus tiempos a dictar talleres, sentar agendas públicas, activar esferas de compromiso con otras organizaciones, movilizar marchas o protestas callejeras, influenciar los medios masivos de comunicación, y establecer campañas con otros poderes del Estado, como el Poder Legislativo.

De esta manera, podemos resumir, que el activismo como abogados/as populares comprende, primero, la representación de intereses colectivos, comunes, de los Ms u organización a la que pertenecen y representan y no a intereses individuales de los sujetos o clientes de las comunidades/grupos. Y en segundo término, se define el activismo, por la



ruptura con la relación directa entre la prestación del servicio jurídico y la contraprestación económica en el ejercicio tradicional de la abogacía. El interés económico pasa a conformar, para los abogados populares, un segundo plano en donde su ejercicio no recibe financiamiento directo o muchas veces se realiza de manera gratuita. En este punto, existe discrepancia entre los entrevistados de diversos Ms que discuten sobre la gratuidad de su profesión.

- Potencialidad de los usos estratégicos del derecho, una entre varias estrategias políticas

Los abogados populares consideran al derecho como ideología que refleja los intereses de las clases dominantes o el status quo de una sociedad. Su posición crítica conlleva a no distinguir el derecho de la política. El sistema jurídico, se expresa como reproductor de interés conservadores (Marx) y como violencia simbólica (Bourdieu).

Critic<sup>28</sup> al sistema de derecho positivo por expresarse en términos de neutralidad valorativa, racionalidad, previsibilidad, coherencia, principalmente por ser un modelo alejado de la realidad social. Se entiende que las desigualdades sociales son inherentes a la realidad, y que no pueden ser abordadas desde la individualidad del derecho, la neutralidad, ni la formalidad, sino desde el derecho como acción como expresión viva y prácticas alternativa al sistema positivo que reflejen la pluralidad de cosmovisiones y demandas de sectores históricamente invisibilizados.

Se hace uso de una extensa variedad de estrategias políticas-jurídicas que han beneficio la representación de las luchas y reclamos de los MS. Sin embargo, se pone en relieve la importancia de la complementariedad de diversas estrategias para la resolución eficaz del conflicto social, político, que subyace al caso jurídico. De allí, que en buena medida la implementación de estrategias legales depende de la relación con otras formas de acción colectiva (Scheingold 1974, McCann 1994). Los abogados populares, son conscientes de las limitaciones de la acción legal y de los sesgos formales y liberales del derecho.

---

<sup>28</sup> En este sentido Hilbink (2004) describe algunas de las expresiones “Por el contrario, el sistema legal es "ideológicamente sesgado", "desigual" y "conservador" (McCann y Silverstein 1998, 266; Sarat 1998, 334; Coutin<sup>28</sup> 2001, 131). Ley no prevé un "medio racional para llegar a una verdad empírica" (Coutin 2001, 131). "La lógica y el análisis jurídico no parecen ser particularmente importante" (McCann y Silverstein 1998, 266)”.

En el caso de Córdoba, diversos abogados populares, mencionan que el uso estratégico del derecho se ha hecho como una herramienta, muchas veces, de defensa y resistencia técnica-jurídica frente a demandas ejercidas por el propio Estado o de ciertos sectores sociales. Nos referimos por ejemplo, al Movimiento Campesino que ha utilizado la estrategia jurídica para resistir desalojos de tierras campesinas, la lucha entre la propiedad privada y la posesión, o la criminalización de la pobreza unida con el avance represivo contra las protestas sociales, que ha generado la utilización de un Código de Faltas arbitrario e injusto que penaliza y recae sobre ciertas clases sociales.

El cambio en el derecho, afirman, no necesariamente conlleva a un cambio en las conductas o prácticas sociales. En principio, se puede observar una cierta ruptura con los “abogados de interés público” ya que su ejercicio no se refiere a la ley por encima de la política, como observamos anteriormente, sino que por el contrario, se promueve un cambio político, estructural y social y el derecho puede o no contribuir estratégicamente para ello.

- La relación con clientes y la representación de las causas de los movimientos sociales

Como pudimos observar, los abogados populares se identifican con las causas de los MS al que pertenecen y es por ello, que en la mayoría de los casos, los intereses individuales de los “clientes” desde el punto de vista estrictamente jurídico es desplazado por los intereses colectivos de sus “compañeros/as del MS u organización de base” que van a ser representados en el campo judicial. Cabe recordar que dichos intereses colectivos se identifican con la lucha y resistencia del movimiento. En este sentido, se establece una doble ruptura con otros perfiles profesionales. Primero, con el ejercicio tradicional de la abogacía, en donde los intereses de estos abogados tienden a subsumirse a los intereses de sus representados (clientes). Segundo, con los abogados/as de interés público, que identifican la representación con los intereses del cliente, siempre y cuando, se condicionen dichos intereses a un interés público general. Gonzalez (2004: 1) “Desde luego, (...) el cliente siempre es quien manda, y sus abogados a lo sumo pueden aconsejarlo en una determinada dirección, sin poder constreñirlo a seguir su consejo. En un contexto de violaciones masivas y sistemáticas esta pregunta rara vez se planteaba. De hecho, no pocas

veces los abogados interponían las acciones a nivel internacional —en aquellas situaciones en que existe una acción popular, como ante la Comisión Interamericana— sin patrocinio de la víctima ni de sus familiares. Pero en la actualidad esto ha cambiado<sup>29</sup>, incluso respecto de las violaciones al derecho a la vida, como se aprecia de algunas soluciones amistosas alcanzadas en el marco del Sistema Interamericano”.

#### **4. Conclusión**

Nuestro trabajo propuso buscar una generalización en la conceptualización de lo que se comprende por “abogados activistas”. Como se pudo observar en los trabajos socio-jurídicos analizados, la misma reviste cierta complejidad, ya que las diferentes luchas, prácticas y discursos conllevan a presentar una definición amplia y con cierta vaguedad.

De allí que esta propuesta de conceptualización, no solo reviste un carácter general y no definitivo, sino más aún, conlleva necesariamente a tomar posición histórica-contextual, por un lado, y realizar un análisis inductivo, por otro.

En este marco, pudimos observar, primero una diferencia entre el surgimiento de los “abogados de causa” en Estados Unidos a mediados de los 60-70, en tanto abogados con un perfil crítico que promovían el reconocimiento de derechos civiles para los ciudadanos norteamericanos, y los “abogados populares” en Latinoamérica de las décadas de los 70-80, que confrontan al Estado -régimen de facto- y expresan una clara demanda y reivindicación de derechos humanos.

Diversos factores internacionales comienzan a jugar un rol importante a partir de la década de los 90, siendo el estado global de derecho, la democracia y el neoliberalismo, entre otros, los pilares de un mundo global que marcan una fuerte impronta generando un cambio de perfil profesional. A partir de aquí, el abogado activista enmarca su ejercicio en la promoción de un Estado Democrático y busca, a través de diversas herramientas y usos estratégicos del derecho políticos y jurídicos promover, una sociedad más justa e igualitaria.

---

<sup>29</sup> Con mayor frecuencia se plantea este dilema en el contexto de aquellas acciones en las que la propia institución —clínica, ONG u otra— es la que ha buscado al cliente, esto es, ha determinado primeramente la necesidad de llevar adelante una iniciativa de interés público en una cierta área temática y solo después ha procurado identificar a una persona o grupo de personas afectadas.

Sobre la distinción propuesta de los “abogados activistas” en Córdoba, Argentina, podemos sentar ciertas semejanzas y diferencias. En tanto ejercicio profesional, se identifica con una práctica alternativa a la profesión tradicional del abogado. Poseen una visión crítica del derecho y del ordenamiento jurídico, promueven vehiculizar demandas colectivos y estructurales al campo jurídico, y dar vos a sectores sociales desventajados, marginados o que no poseen acceso a la justicia.

En tanto las diferencias, podemos observar ciertas tendencias entre los “abogados de Interés público” y los “abogados populares”. En este caso, la pertenencia en diversas formas de organización colectiva, como las ONGs de base, los Ms, por un lado, a las denominadas “clínicas jurídicas”, por otro lado, marcan diferentes entre los objetivos que persiguen a través de estas organizaciones, y con ello del perfil profesional que se forma y trabaja en consecución de dichos objetivos o causas sociales.

La potencialidad del derecho como herramienta de cambio social, constituye una característica general que acompaña a los “abogados activistas”, sin embargo “los abogados de interés público”, tienden a promover cambios en el derecho. Su reconocimiento por parte del sistema judicial puede generar cambios en las conductas y las prácticas sociales. Mientras que los “abogados populares” tienden a politizar y colectivizar la ley, recurriendo al uso del derecho de manera secundaria y estratégica. Los cambios sociales fundamentalmente parten del trabajo político y el derecho puede ser una herramienta potencial que acompañe y promueva ciertas transformaciones.

Por último, deseamos dejar abierta la puerta para seguir profundizando en esta actividad profesional de ejercicio alternativo como a sus contribuciones a la sociedad.

## **5. Bibliografía**

Coral-Díaz, Ana Milena; Beatriz Londoño, Toro Lina y Marcela Muñoz-Avila (2010) El concepto de litigio estratégico en América latina: 1990-2010. En: *Vniversitas*. Bogotá (Colombia) N° 121: 49-76, julio-diciembre de 2010

Correas, Óscar (1996) El Pluralismo jurídico y el derecho alternativo. Algunos problemas teóricos. En: *Revista de Sociología Jurídica Enlaces*, N° (1), pp 37-54. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Couso, Javier (2005) The changing role of law and Courts in Latin America: From an Obstacle to Social Change to a tool of social equality. En: *Courts and social transformation: An institutional Voice of the poor?* Roberto Gargarella, Pilar Domingo, and Theunis Roux (eds). Londres: Ashgate.

Chama, Martín (2007) Movilización y politización: los abogados de Buenos Aires, 1968-1973. En: *Argentina: el tiempo largo de la violencia política. Introducción*, Anne Pérotin-Dumon (dir.). Historizar el pasado vivo en América Latina. Disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/Chama.pdf>.

Dezalay, Yves, and Bryant G. Garth. (2001) Constructing Law Out of Power: Investing in Human Rights as an Alternative Strategy. En Sarat and Scheingold 2001 354-81.

\_\_\_\_\_ (2002) *La Internacionalización de las luchas por el poder: la competencia entre abogados y economistas por transformar los estados Latinoamericanos*. Ed: Universidad Autónoma de México.

García Mendez, Emilio (2004) Origen, sentido y futuro de los derechos humanos: reflexiones para una nueva agenda. En: *Revista Sur, Derechos Humanos*. Año 1, N° (1) primer semestre, pp 7-27

Gonzalez Morales, Felipe (2004) El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en América Latina. En: *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, N° (27), 2004.

Halliday, Terence C. (1999) Politics and Civic Professionalism: Legal Elites and Cause Lawyers. *Revista Law and Social Inquiry*. Vol (24), pp 1013-60. American Bar Foundation

Hilbink, Thomas (2004) You Know the Type. . .: Categories of Cause Lawyering. En: *Law and social Inquiry*. Vol () pp 657-698. American Bar Foundation

Jelin Elizabeth (2003) Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales. En: *Cuadernos Del Instituto de Desarrollo Económico y Social*. Octubre, Vol (2). ISSN 1668-1053

Junqueira, Eliane (2002) Los abogados populares: en busca de una identidad. En: *El otro derecho*, N° (26) pp 193-227 Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.

Lista, Carlos y Ana María Brigido (2002). *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba: Sima Editora, 341 páginas, ISBN N° 987-43-5271-X.

Levistiki, Sandra (2006) To Lead with Law, Reassessing the influence of Legal Advocacy Organizations in Social Movements. En: Sarat and Scheingold , 2001, 230-250.

Manzo, Alejandro G. (2011) Transición Democrática y Neoliberalismo: la Crisis de la Deuda Externa en Argentina. En: *Revista Arius*, ISSN: 0103-9253, Campina, Brasil.

McCann, Michael W (1986) *Taking Reform Seriously: Perspectives on Public Interest Liberalism*. Ithaca, N.Y.: Cornell University Press.

\_\_\_\_\_ (1998). How does law matter for social movements? En: G. Garth y A. Sarat, eds. *Studying How Law Matters?* Northwestern University Press. 3, 76-109.

Mc Cann M.y March, T., 1995. Law and Everyday Resistance: a socio-political assessment. En: A. Sarat y S. Silbet, eds. *Studies in Law, Politics and Society*. London: Board. 15, 207 236.

McCann, Michael W, y Helena Silverstein (1998) Rethinking Law's "Allurements": A Relational Analysis of Social Movement Lawyers in the United States. En: Sarat and Scheingold 1998, 261-92.

Manzo, Mariana A. (2011) *Derecho y Cambio Social en Latinoamérica "Corrientes internacionales de derecho y sus influencias en la transición democrática Argentina"* VI

Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica. La Plata, Argentina, Octubre 2011. ISBN 978-987-27453-0-1

\_\_\_\_\_. 2011b. El uso estratégico del derecho: Reconocimiento de parejas del mismo sexo en Argentina. En Revista: *Oñati Socio-Legal Series*, v.1, n°1. ISSN: 2079-5971. Disponible en [http://papers.ssrn.com/sol3/cf\\_dev/AbsByAuth.cfm?per\\_id=1599325](http://papers.ssrn.com/sol3/cf_dev/AbsByAuth.cfm?per_id=1599325)

Meili, Stephen (1998) Cause Lawyers and Social Movements: A Comparative Perspective on Democratic Change in Argentina and Brazil. En: *Sarat and Scheingold* 1998, 487-522.

\_\_\_\_\_. (2001) Latin American Cause-Lawyering Networks. En: *Sarat and Scheingold* 200, 307-33.

Pereyra, Sebastián *Las protestas de derechos humanos en la Argentina de la consolidación democrática 1989-1998*. Latin American Studies Association, Washington DC, September 6-8, 2001.

Peruzzotti, E y Smulovitz, C., (2006). *Enforcing the Rule of Law: Social Accountability in the New Latin American Democracies*. Pittsburgh PA, Univ. of Pittsburgh Press.

Puga, Mariela, (2004). *Acciones de Interés Público en las Provincias de Córdoba y Formosa Acción de Amparo en la Jurisdicción Federal*. Ed: Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, Buenos Aires.

Rodriguez Garavito, C (2009). El impacto de los fallos judiciales y el caso del desplazamiento forzado en Colombia. En: *Christian C. y R. Santamaría, eds. La protección judicial de los derechos sociales*. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 321-375

Rosenberg, G., 1991 *The Hollow Hope: Can Courts Bring About Social Change?*. Chicago, University of Chicago Press.

Santos, Boaventura de Sousa (1998). *La globalización del derecho*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

\_\_\_\_\_. (1994). "Subjetividad, ciudadanía y emancipación", *El otro derecho*, 15, vol. 5, N° 3, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, pp. 7-59.

\_\_\_\_\_. (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá: ILSA.

Sarat, Austin, and Stuart Scheingold, eds. (1998a) *Cause Lawyering: Political Commitments and Professional Responsibility*. New York: Oxford University Press.

\_\_\_\_\_. (1998) Cause Lawyering and the Reproduction of Professional Authority: An Introduction. En: *Sarat and Scheingold* 1998, pp 3-28.

\_\_\_\_\_. (2001a). *Cause Lawyering and the State in a Global Era*. New York: Oxford University Press.

\_\_\_\_\_. (2001b). State Transformation, Globalization, and the Possibilities of Cause Lawyering: An Introduction. En: *Sarat and Scheingold* 2001a, pp 3-31.

Scheingold, Stuart (1974). *The Politics of Rights: Lawyers, Public Policy, and Political Change*. New Haven, Conn.: Yale University Press.

.....(1998) The Struggle to Politicize Legal Practice. En :Sarat and Scheingold 1998a, pp 118-48.

\_\_\_\_\_. (2001). Cause Lawyering and Democracy in Transnational Perspective. En: *Sarat and Scheingold* 2001a, pp 382-405.

Shifter, Michael (2000). Latin American Democratization: The Civil Society Puzzle. En: *Funding Virtue: Civil Society Aid and Democracy Promotion*, Marina Ottaway

y Thomas Carothers, eds., pp. 234-268. Washington, D.C.: Carnegie Endowment for International Peace.

Souza, María de Lourdes (2001). *El uso alternativo del derecho*. Bogotá: ILSA y Universidad Nacional de Colombia.

Vazán, Víctor (2009) En torno a la justicia constitucional en latinoamérica y algunos desafíos temáticos por afrontar. En: *Revista UNED*. Revista de Derecho Político, N° 75-46.

Vecchioli, V (2008). Redes transnacionales y profesionalización de los abogados de derechos humanos en la Argentina. En: Santamaría A. y V. Vecchioli (ed) *Derechos humanos en America Latina: mundialización y circulación del experto jurídico*. Ed: Universidad de Rosario, Bogota

(2011) Profesionales del derecho, activismo jurídico y creación de nuevos derechos. Hacia una mirada comprensiva del derecho desde las ciencias sociales. En: *Revista Política*. Vol (49) N° 1, pp. 5-18

Villavicencio, Susana (2001). “Crisis de la Ciudadanía, ¿nueva ciudadanía?” En: *El Desasosiego*. Carozzi S. y Ritvo J.( comp) Rosario: Homo Sapiens, pp. 173-193